

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA
INSPECTORÍA GENERAL

DIVISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO
LISTADO DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y LEGISLACIÓN NACIONAL

DERECHOS HUMANOS

N°	NOMBRE	FIRMA	RATIFICACIÓN / ADHESIÓN	DECLARACIÓN	GO N°	FECHA GO
1	Convención sobre la Represión y Sanción del Delito de Genocidio	NA	12JUL1960	Con referencia al artículo VI, se notifica que cualquier procedimiento en el que Venezuela sea parte ante un tribunal penal internacional será inválido sin la aceptación previa y expresa de Venezuela de la jurisdicción de dicho tribunal internacional. Con referencia al artículo VII, se notifica que las leyes vigentes en Venezuela no permiten la extradición de ciudadanos venezolanos. Con referencia al artículo IX, se formula la reserva de que la sometida de una controversia a la Corte Internacional de Justicia solo se considerará válida cuando se realice con la aprobación de Venezuela, manifestada mediante la celebración expresa de un acuerdo previo en cada caso.	26.213	22MAR1960

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA
INSPECTORÍA GENERAL

2	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial	21ABR1967	10OCT1967	De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 14 de la CIDR, el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela (RBV) reconoce la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, establecido en virtud del artículo 8 de la Convención, para recibir y examinar comunicaciones de personas o grupos de personas que se encuentren bajo su jurisdicción y que aleguen ser víctimas de violaciones por parte de la RBV de cualquiera de los derechos enunciados en la Convención. / Esta Convención tiene una enmienda al Art. 8 del 15ENE1992. La RBV no la ha aceptado.	28.395	03AGO1967 (VERIFICAR)
3	Convención Internacional sobre la Represión y Castigo del Crimen de Apartheid	NA	28ENE1983	No aplica (NA)	26.213	22MAR1960
4	Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967	NA	16SEPT1986	Al aplicar las disposiciones del Protocolo que otorgan a los refugiados el trato más favorable concedido a los nacionales de un país extranjero, se entenderá que dicho trato no incluye los derechos y beneficios que Venezuela haya	33.503	02JUL1986

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA
INSPECTORÍA GENERAL

				concedido o pueda conceder en materia de entrada o estancia en su territorio a los nacionales de países con los que haya celebrado acuerdos regionales o subregionales de integración, aduaneros, económicos o políticos. El instrumento de adhesión también contiene una reserva con respecto al artículo IV.		
5	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	24JUN1969	10MAY1978	NA	21.146 Ext.	28MAY1978
6	Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	04OCT2011	10OCT2018	NA	40.358	18FEB2014
7	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	24JUN1969	10MAY1978	NA	2.146 Ext.	28ENE1978
8	Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	1976	10MAY1978	NA	2.146	28ENE1978
9	Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a Abolir la pena de Muerte	07JUN1990	22FEB1993	NA		

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA
INSPECTORÍA GENERAL

10	Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer	17JUN1980	02MAY1983	Venezuela formula una reserva formal con respecto al párrafo 1 del artículo 29 de la Convención, ya que no acepta el arbitraje ni la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia para la solución de controversias relativas a la interpretación o aplicación de la presente Convención.	3.074 Ext.	16DIC1982
11	Protocolo Facultativo de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer	2000	13MAY2002	NA	37.304	16OCT2001
12	Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes	15FEB1985	29JUL1991	El Gobierno de la República de Venezuela reconoce la competencia del Comité contra la Tortura, tal y como se establece en los artículos 21 y 22 de la Convención.	37.743	26JUN1991
13	Convención Internacional contra el Apartheid en el Deporte	16MAY1986	03OCT1989	NA	34.254	03JUL1984
14	Convención sobre los Derechos del Niño	26ENE1990	13SEPT1990	Declaraciones interpretativas: 1. Artículo 21 b): El Gobierno de Venezuela entiende que esta disposición se refiere a la adopción internacional y en ningún caso a la colocación en un hogar de acogida fuera del país. También considera	34.541	29AGO1990

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA
INSPECTORÍA GENERAL

				que la disposición no puede interpretarse en detrimento de la obligación del Estado de garantizar la debida protección del niño. 2. Artículo 21 (d): El Gobierno de Venezuela considera que ni la adopción ni la colocación de niños deben, en ningún caso, reportar beneficios económicos a quienes participen en ellas. 3. Artículo 30: El Gobierno de Venezuela considera que este artículo debe interpretarse como un caso en el que se aplica el artículo 2 de la Convención.		
15	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de los Niños en los Conflictos Armados	07AGO2000	23AGO2003	[La edad mínima para el reclutamiento y el alistamiento voluntario en las fuerzas armadas nacionales de la República Bolivariana de Venezuela es de entre 18 y 50 años, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y las leyes de la República. Las salvaguardias adoptadas por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela para garantizar que dicho reclutamiento no sea forzoso ni coercitivo son las siguientes: 1. El artículo 134 de la Constitución de la		

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA
INSPECTORÍA GENERAL

				República Bolivariana de Venezuela establece: «Toda persona, de acuerdo con la ley, tiene el deber de prestar los servicios civiles o militares necesarios para la defensa, la preservación y el desarrollo del país, o para hacer frente a situaciones de emergencia pública. Nadie puede ser objeto de reclutamiento forzoso». 2. Cuando una persona ha sido objeto de reclutamiento forzoso, el artículo 27, párrafo primero, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que: «Toda persona tiene derecho a la protección de los tribunales en el goce y ejercicio de todos los derechos y garantías constitucionales, incluidos los derechos personales inherentes que no estén expresamente previstos en esta Constitución o en los instrumentos internacionales de derechos humanos». 3. La Constitución también establece, en su artículo 31, párrafo primero, que «toda persona tiene derecho, en virtud de las disposiciones		
--	--	--	--	---	--	--

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA
INSPECTORÍA GENERAL

				establecidas en los tratados, pactos y convenciones sobre derechos humanos ratificados por la República, a presentar peticiones o quejas ante los órganos internacionales creados con ese fin, con el fin de solicitar la protección de los derechos humanos». 4. Además, el artículo 4 de la Ley de Reclutamiento y Alistamiento Militar establece que la edad militar es el período durante el cual los venezolanos tienen obligaciones militares y tienen entre 18 y 50 años de edad. Ningún venezolano menor de 18 años tiene obligaciones militares ni el deber de inscribirse en el servicio militar. Esta Convención tiene una enmienda del 08NOV1995, la RBV la aceptó el 02NOV1998.		
16	Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la utilización de Niños en la Pornografía	07AGO2000	08MAY2002	NA	37.555	02ENE2002

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA
INSPECTORÍA GENERAL

17	Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	04OCT2011	25OCT2016	Declaración: En relación con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 26 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, la RBV considera que el derecho a afiliarse libremente a cualquier sindicato, contenido en el apartado b), se aplica exclusivamente a los trabajadores migratorios. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 92 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, la RBV declara que no se considera obligada por el párrafo 1 de dicho artículo. En consecuencia, no se considera obligada a recurrir al arbitraje como medio de solución de controversias y no reconoce la jurisdicción vinculante de la Corte Internacional de Justicia.		
18	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	NA	24SEPT2013	La RBV reafirma su absoluta determinación de garantizar los derechos y proteger la dignidad de las personas con discapacidad. En	39.236	06AGO2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA
INSPECTORÍA GENERAL

				consecuencia, declara que interpreta el párrafo 2 del artículo 12 de la Convención en el sentido de que, en caso de conflicto entre dicho párrafo y cualquier disposición de la legislación venezolana, se aplicarán las disposiciones que garanticen la mayor protección jurídica a las personas con discapacidad, asegurando su bienestar y desarrollo integral, sin discriminación alguna.		
19	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	NA	24SEPT2013	La RBV reafirma su absoluta determinación de garantizar los derechos y proteger la dignidad de las personas con discapacidad. En consecuencia, declara que interpreta el párrafo 2 del artículo 12 de la Convención en el sentido de que, en caso de conflicto entre dicho párrafo y cualquier disposición de la legislación venezolana, se aplicarán las disposiciones que garanticen la mayor protección jurídica a las personas con discapacidad, asegurando su bienestar y desarrollo integral, sin discriminación alguna.	39.236	06AGO2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA
INSPECTORÍA GENERAL

20	Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales	NA	22MAY2002	NA	37.305	17OCT2001
----	--	----	-----------	----	--------	-----------

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA
INSPECTORÍA GENERAL

DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

N°	NOMBRE	FIRMA	RATIFICACIÓN / ADHESIÓN	DECLARACIÓN	GO N°	FECHA GO
1	Convención (ii) relativa a las Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestre y su anexo: Reglamento relativo a las Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestre de 1899	NA	01MAR1907	NA		
2	Primer Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para Aliviar la suerte que corren los Heridos y los Enfermos de las Fuerzas Armadas en Campaña	10FEB1950	13FEB1956	NA	481 Ext.	21FEB1956
3	Segundo Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para Aliviar la suerte que corren los Heridos, los Enfermos y los Náufragos de las Fuerzas Armadas en el Mar	10FEB1950	13FEB1956	NA	481 Ext.	21FEB1956
4	Tercer Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo al trato debido a los Prisioneros de Guerra	10FEB1950	13FEB1956	NA	481 Ext.	21FEB1956
5	Cuarto Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949	10FEB1950	13FEB1956	NA	481 Ext.	21FEB1956

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA
INSPECTORÍA GENERAL

	relativo a la protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra					
6	Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (PAI)			NA	5.241 Ext.	06JUL1998
7	Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados sin carácter Internacional (PAII)			NA	5.241 Ext.	06JUL1998
8	Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado de 1954 y su Reglamento	NA	09MAY2005	NA	5.746 Ext.	22DIC2004
9	Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios de 1989	NA	12NOV2013	Declaración En lo que respecta a lo dispuesto en el artículo 12, la extradición de ciudadanos venezolanos está expresamente prohibida por la legislación venezolana. A este respecto, en caso de que se solicite la extradición de un ciudadano venezolano, la República Bolivariana	6.087 Ext.	07NOV2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA
INSPECTORÍA GENERAL

				de Venezuela remitirá el caso a las autoridades venezolanas competentes para su enjuiciamiento, mediante procedimientos conformes a las leyes de la República Bolivariana de Venezuela. Reserva De conformidad con el párrafo 2 del artículo 17 de la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, la República Bolivariana de Venezuela formula una reserva expresa al párrafo 1 del mismo artículo. Por lo tanto, no se considera obligada a recurrir al arbitraje como medio de solución de controversias, ni reconoce la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia.		
--	--	--	--	---	--	--

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA
INSPECTORÍA GENERAL

CONTINUACIÓN DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO - DESARME

N°	NOMBRE	FIRMA	RATIFICACIÓN / ADHESIÓN	DECLARACIÓN	GO N°	FECHA GO
10	Protocolo para la Prohibición del Uso de Gases Asfixiantes, Venenosos u otros , y de Métodos Bacteriológicos de Guerra de 1925	17JUN1925	08FEB1928	NA		
11	Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción de 1972	10ABR1972	18OCT1978	NA		
12	Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados de 1980	NA	19ABR2005	NA	5.746 Ext.	22DIC2004

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA
INSPECTORÍA GENERAL

13	Protocolo I sobre Fragmentos no Localizables (de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados de 1980)	NA	19ABR2005	NA		
14	Protocolo II enmendado sobre Minas, Armas Trampa y otros Artefactos (de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados de 1980) enmendado el 03MAY1996	NA	19ABR2005	NA		
15	Protocolo III sobre Armas Incendiarias (de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados de	NA	19ABRO2005	NA		

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA
INSPECTORÍA GENERAL

	1980)					
16	Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Uso de Armas Químicas y sobre su Destrucción	14ENE1993	03DIC1997	NA	5.186	02DIC1997
17	Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares	03OCT1996	13MAY2002	NA	5.567 Ext.	28DIC2001
18	Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción	03DIC1997	14ABR1999	NA	37.353	27DIC2001
19	Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	14OCT1998	07JUN2000	NA	5.507 EXT	13DIC2000
20	Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares	20SEPT2017	27MAR2018	NA	41.354	06MAR2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA
INSPECTORÍA GENERAL

LEGISLACIÓN NACIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

N°	LEY / RESOLUCIÓN	GO	FECHA GO
1	Constitución de la República Bolivariana de Venezuela	5.908 Ext.	19FEB2009
2	Ley Orgánica sobre Refugiados y Refugiadas y Asilados o Asiladas	37.296	03OCT2001
3	Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana	6.508 Ext.	30ENE2020
4	Reglamento de la Ley Orgánica sobre Refugiados o Refugiadas y Asilados o Asiladas	37.740	28JUL2003
5	Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes	40.212	22JUL2013
6	Normas sobre la Actuación de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en Funciones de Control de Orden Público, la Paz Social y la Convivencia Ciudadana en Reuniones Públicas y Manifestaciones. Resolución N° 008610 del 23ENE2015	40.589	27ENE2015
7	Plan Nacional de Derechos Humanos 2016-2019	6.218 Ext.	02MAR2016
8	Normas Básicas de Actuación de los Servidores y Servidoras Públicos en Materia de Derechos Humanos	41.069	06ENE2017
9	Decreto Constituyente para la Promoción y Protección del Parto y el Nacimiento Humanizado.	41.376	12ABR2018
10	Uso del Lenguaje de Género en la FANB. Resolución del MPPD N° 029635 del 08ABR2019		
11	Ley para la Promoción y Uso del Lenguaje con Enfoque de Género	6.654 Ext.	07OCT2021
12	Ley para el Respeto de los Derechos Humanos en el Ejercicio de la Función Pública	6.658 Ext.	28OCT2021
13	Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	6.667 Ext.	16DIC2021
14	Ley Orgánica para la Inclusión, Igualdad y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad	6.817 Ext.	27JUN2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA
INSPECTORÍA GENERAL

LEGISLACIÓN NACIONAL EN MATERIA DE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

N°	NOMBRE	GO	FECHA GO
1	Ley de Creación de la Comisión Nacional de Derecho Internacional Humanitario	6.207 Ext.	28DIC2015
2	Ley de Protección al Nombre y Emblema de la Cruz Roja	6.207 Ext.	28DIC2015